

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO TERCERO DEL “ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HARÁ LA ASIGNACIÓN Y, EN SU CASO, LA REASIGNACIÓN A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE”, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

I.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HARÁ LA ASIGNACIÓN Y, EN SU CASO, LA REASIGNACIÓN A QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE”**.

II.- Que en el Acuerdo que se describe en el Considerando anterior, se aprobó el Acuerdo Tercero, el que quedó redactado de la siguiente manera:

*“**TERCERO.-** Respecto a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la recepción y admisión del recurso de revisión se estará a que:*

- El acuerdo de recepción se elaborará el mismo día en que sea recibido el recurso.*
- La Secretaria Ejecutiva hará del conocimiento del consejero o consejera, la asignación del recurso al día siguiente de su recepción y acordará con el Consejero(a) ponente, la admisión o no del mismo.*
- En caso de haber discrepancia entre el criterio de la Secretaria Ejecutiva y el consejero ponente, prevalecerá el criterio de éste para la emisión del acuerdo en sus términos.”*

III.- Que el artículo 72, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformado mediante Decreto número 1085-2010 II P.O., emitido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, número 73, de fecha 11 de septiembre de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 72.- El Instituto, bajo su más estricta responsabilidad, deberá emitir la resolución debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la interposición del recurso, ya sea confirmando, modificando o revocando dicha resolución.

El incumplimiento de este precepto se considerará como una falta grave.

La Secretaría Ejecutiva emitirá el acuerdo de recepción del recurso de revisión el mismo día en que se interpuso; en caso de que la recepción ocurra después de las quince horas, se tendrá por recibido con fecha del día hábil siguiente.

Una vez recibido el recurso de revisión, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva asignará por riguroso turno el expediente al Consejero que corresponda.

El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento del Consejero ponente el desarrollo de la tramitación del recurso de revisión en todas sus etapas, a efecto de que, en su caso, el ponente someta a consideración del Consejo General los acuerdos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

El acuerdo de admisión del recurso de revisión deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se hubiere recibido el recurso de revisión.”

IV.- Que la redacción del Acuerdo Tercero, del Acuerdo que se describe en el Considerando I, va en contra de la redacción del artículo 72, de la Ley de la materia, por lo cual se hace necesaria su modificación para que el Acuerdo en cuestión se encuentre redactado en orden a lo establecido en el artículo 72 de referencia.

Conforme a las anteriores consideraciones, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo Tercero del “ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS BAJO LAS CUALES LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, HARÁ LA ASIGNACIÓN Y, EN SU CASO, LA REASIGNACIÓN A QUIENES

INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD, PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE”, aprobado por el Consejo General del Instituto en fecha dieciséis de diciembre para quedar redactado de la siguiente manera:

“TERCERO.- Respecto a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la recepción y admisión del recurso de revisión se estará a lo siguiente:

1.- El acuerdo de recepción se elaborará el mismo día en que sea recibido el recurso por la Secretaría Ejecutiva.

2.- La Secretaría Ejecutiva hará del conocimiento del consejero o consejera, la asignación del recurso al día siguiente de su recepción, admitiendo el recurso de revisión y aquellas pruebas que sean ofrecidas por las partes conforme al artículo 81 de la Ley de la materia. Respecto de las que a su juicio no se ajusten a dicho precepto legal, conforme lo ordena el artículo 72 de la Ley de la materia, dará vista al(a) Consejero(a) ponente a efecto de que en su caso, someta éstas a consideración del Consejo General, siendo el órgano garante quien resuelva sobre la admisión o no de dichas pruebas.

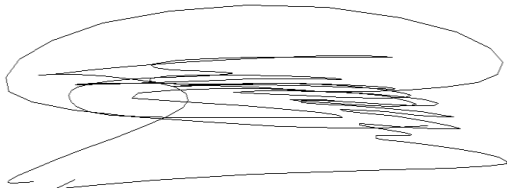
En cualquier etapa del procedimiento el(a) Consejero(a) ponente podrá someter a la consideración del Consejo General los acuerdos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

El(la) Consejero(a) ponente deberá someter el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General dentro de los doce días hábiles siguientes a aquel en que le fue turnado el asunto, para lo cual lo remitirá al(o la) Consejero(a) Presidente(a) a efecto de que éste(a) lo incluya en el orden del día de la sesión que corresponda y remita copia del proyecto a los(las) demás Consejeros(as) para su estudio y discusión.”

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

Así lo acordó el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de febrero del año dos mil once.



**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR LUJAN
SECRETARIO EJECUTIVO**